

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO**

**EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD**

**LUNES 22 DE ENERO DE 2018**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho, siendo las 10h19, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, Concejales: Sr. Mario Guayasamín; y, Abg. Daniela Chacón Arias, quien preside la sesión.

Se constata la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Ing. Esteban Loaiza, srta. Carolina Caicedo y Lic. María Belén Aguirre, funcionarios de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; señores Lenin Pacheco, Karla Mosquera y María José Bueno, funcionarios de la Administración Zonal Calderón; Abg. Carlos Jaramillo, funcionario del despacho del Concejal Carlos Páez; Abg. Estefanía Paredes, funcionaria del Despacho del Concejal Sergio Garnica; Abg. Faustino Gómez, funcionario del despacho de la Concejala Karen Sánchez; Abg. Lorena Velasteguí, funcionaria del despacho del Concejal Marco Ponce y, el Mgst. Julio Valdivieso, funcionario del despacho de la Concejala Susana Castañeda.

Además se registra la presencia del Concejal Carlos Páez y los señores María del Pilar Ledesma y Marcelo Aguas, representantes de la Asociación Calle Carapungo.

Secretaría constata que exista el quórum legal y reglamentario y da lectura al orden del día; el que por ser una sesión extraordinaria no se modifica, por lo que se procede con su tratamiento.

**1. Conocimiento y aprobación de las actas de las sesiones de la Comisión realizadas en las siguientes fechas:**

13 de marzo de 2017,  
20 de marzo de 2017,  
11 de septiembre de 2017,  
23 de octubre de 2017,  
30 de octubre de 2017,  
15 de noviembre de 2017; y,  
03 de enero de 2018.

Se aprueban las actas de las siguientes fechas: 13 de marzo de 2017, 20 de marzo de 2017; y, 30 de octubre de 2017, las demás quedan pendientes de aprobación por no contar con el quórum para la aprobación de las mismas.

2. **Discusión sobre el Proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 0116, mediante la cual reemplaza el Capítulo XII en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción"; y, resolución al respecto.**

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Manifiesta que conforme lo resuelto por la Comisión, se realizaron mesas de trabajo para procesar las observaciones, para lo cual el Concejal Carlos Páez, realiza la presentación de la matriz con las mismas.

**Concejal Carlos Páez:** Manifiesta que la matriz se procesó en base a las observaciones de ciudadanos, Concejales Metropolitanos, Quito Honesto; y, Agencia Metropolitana de Control. Además indica que el tema más conflictivo fue la forma de constitución de la Comisión y el cual se concretó sea mediante un proceso de méritos y oposición supervisado por la Comisión, para que luego decida el Concejo Metropolitano.

**La matriz se adjunta al acta como Anexo No. 1.**

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Manifiesta las siguientes observaciones de forma:

1. En el Art. 7 numeral 4: *"Receptar e investigar denuncias ciudadanas sobre acciones u omisiones que implicaren posibles actos de corrupción en la gestión municipal atribuibles a los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando el debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales de los involucrados. Informar debidamente a las instancias correspondientes de control, Fiscalía General del Estado o a la función judicial, según sea el caso, sobre los hallazgos en el procesamiento de estas denuncias"*

Solicita incluir a los Organismos de Control Municipal, administrativos, ya que son parte de las atribuciones generales

2. En el Art. 24: Del debido proceso: *"El pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, una vez posesionado, expedirá el reglamento de procesos y protocolos de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios, servidores o trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y agencias, basado en los principios de legalidad, derecho a la defensa, contradicción, presunción de inocencia, protección de derechos en el trámite administrativo, publicidad, motivación, e intimidad"*.

Solicita incluir el principio de celeridad en las investigaciones. Además de una disposición a la Secretaría de Comunicación para la publicidad en todo el proceso ya que una vez que sea aprobada la Ordenanza Metropolitana se debe informar acerca de la nueva conformación de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción. Además manifiesta que se debe emitir una obligatoriedad para que las entidades correspondientes brinden su apoyo con los procesos de comunicación indica que este puede ser la Secretaría General del Concejo Metropolitano. Manifiesta además que la Comisión de Participación



Ciudadana va a supervisar todo el proceso de calificación, pero debe haber una importante labor de publicidad. Por lo cual reitera su solicitud para que la Secretaría General del Concejo brinde el apoyo a la Comisión o dependencia correspondiente para la ejecución de la Ordenanza Metropolitana.

**Concejal Carlos Páez:** Manifiesta que lo que se incluye en la disposición transitoria segunda es:

*“Segunda.- La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo tendrá un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para presentar al Concejo Metropolitano de Quito el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en base a los lineamientos establecidos en este mismo cuerpo legal”.*

Y que en esta se puede incluir las responsabilidades a la que se está haciendo mención, ya que es un proceso para que la ciudadanía participe presentando sus candidatos, por lo cual se puede incluir un capítulo para la difusión del mismo, y del cual solicita se entregue esa responsabilidad a la Secretaría General del Concejo a través de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, además desea quede en claro que este no es un proceso de la Alcaldía.

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Solicita además ampliar el plazo en la disposición transitoria segunda a 60 días.

**Concejal Mario Guayasamín:** Manifiesta que el plazo debería ser de 45 días, además proponer que se pase a conocimiento del Concejo Metropolitano, con los ajustes en las observaciones planteadas y las observaciones que se acojan en segundo debate.

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Está de acuerdo con los 45 días planteados, además manifiesta que la Comisión elaborará el reglamento por lo cual solicita que asistan todos sus miembros y la última observación se la realiza en base al régimen de transición, entre que se conforma el nuevo Consejo y el funcionamiento de la Comisión; solicita se aclare este tema.

**Concejal Carlos Páez:** Manifiesta que debería ampliar la disposición transitoria primera incluyendo que, hasta que sean legalmente reemplazados la Comisión seguirá funcionando como lo ha hecho hasta el momento, y la Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia una vez que sea conformada de acuerdo a lo establecido. Además solicita hacer correcciones de forma como homogenizar los numerales y la utilización de las letras en números menores a diez que no cambian el sentido.

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Manifiesta que se debe incorporar al texto las observaciones aprobadas en esta sesión y se aprobaría el informe en segundo debate para que sea conocido por el Concejo Metropolitano. Para lo cual solicita que por secretaría se tome votación sobre el pedido mencionado:

Concejal	A Favor	En Contra	Blanco	Ausente
Mario Guayasamín	1			
Susana Castañeda				1
Daniela Chacón	1			
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Por mayoría de votos se aprueba la mencionada moción y:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, luego de conocer y analizar las observaciones presentadas por las y los Concejales Metropolitanos, en sesión extraordinaria realizada el lunes 22 de enero de 2018, y con fundamento en los artículos 87 literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **RESOLVIÓ:** emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 0116, mediante la cual reemplaza el Capítulo XII en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción."

3. **Informe y presentación por parte de la Administración Zonal Calderón, respecto a la Consultoría para la implementación de un mercado en la parroquia de Calderón, el proceso de socialización y participación ciudadana y los estudios e informes que determinen la vialidad técnica del proyecto; y, resolución al respecto.**

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Manifiesta que ha recibido pedidos por parte de los ciudadanos sobre proceso de participación ciudadana y socialización para la implementación del nuevo mercado en Calderón, por lo cual procede a dar paso al Administrador Zonal para que exponga sobre el punto en tratamiento.

**Abg. Henry Valencia, Administrador Zonal Calderón:** Manifiesta que en la información solicitada, constan tres factores fundamentales:

1. Antecedentes, 2. Proceso de contratación de la consultoría, 3. Socialización.

**Las presentaciones se adjuntan al acta como Anexo 1.**

Indica que se ha desarrollado una propuesta de regeneración conociendo la situación actual, por la necesidad y estado del mercado sobreocupado de comerciantes sin condiciones sanitarias adecuadas. Manifiesta que se lo ha hecho en base a encuestas de socialización con ligas barriales, comités pro mejoras, etc. Además que se desarrolló una consultoría y con sus resultados se hizo una socialización con la comunidad, esta busca la factibilidad del proyecto. La documentación que al momento está siendo entregada a los miembros de la Comisión son: 1. El plan de negocios 2. Modelo de gestión 3. Resumen



ejecutivo 4. Estudios definitivos y encuestas con un 98% de aceptación y 2500 firmas de apoyo.

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Manifiesta que es difícil hacer preguntas concretas sin hacer la revisión de toda la información que se acaba de recibir y necesita adicionalmente las encuestas con sus resultados, cómo fue el muestreo, qué tipo de preguntas se hicieron, el detalle de las socializaciones, la consultoría con el plan de negocios; y, los estudios definitivos.

**Ing. Henry Valencia, Administrador Zonal Calderón:** Indica que va hacer llegar toda la documentación adicional referente a los informes solicitados.

**Concejal Mario Guayasamín:** Informa que el Frente de Lucha por la Vida, está exponiendo reparos y la reubicación del mercado. Manifiesta que este es un tema grave y que no se limite a decir que solamente se va a rehabilitar, hay que saber qué pasa con la calle principal del mercado y las ventas que están desbordadas, hay que verificar si esto consta en la consultoría. Además manifiesta que se ha solicitado a Administración Zonal Calderón los temas contractuales de la consultoría y el cual aún no ha sido contestado.

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Manifiesta que el objetivo de la Comisión fue recibir primeramente esta información porque ya se recibió un pedido de Lucha por la Vida, pero es primordial entender bien el proyecto y ver también el lado de los actores que no están de acuerdo este para saber el fundamento de sus planteamientos. Manifiesta que por este motivo se convocó a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio para que dé a conocer cuántos comerciantes existen en la zona.

Al no contar con la presencia del Supervisor de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, solicita que por secretaría se realice el pedido respectivo para el llamado de atención.

Concejal	A Favor	En Contra	Blanco	Ausente
Mario Guayasamín	1			
Susana Castañeda				1
Daniela Chacón	1			
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Por mayoría de votos se aprueba la mencionada moción y:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria realizada el lunes 22 de enero de 2018, al no contar con la presencia del señor Supervisor de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, a fin de que responda varias inquietudes sobre la consultoría para la implementación de un mercado en la parroquia de Calderón, el proceso de socialización y participación ciudadana y los estudios e informes

que determinen la viabilidad técnica del proyecto; **RESOLVIÓ:** solicitar al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, inicie el proceso administrativo para la imposición de un llamado de atención que corresponde al funcionario en referencia, por no haber presentado la excusa pertinente, ni haber delegado a funcionario alguno a esta sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, literal k) de la Ordenanza Metropolitana No. 003; y, artículo 16 de la Resolución No. C-074 de 8 de marzo de 2016.

Cabe señalar que la convocatoria fue enviada con la debida antelación a los siguientes correos: luis.montalvo@quito.gob.ec; maldonado.me@hotmail.com; y, lizdj4ever@hotmail.com.

**Mgst. Julio Valdivieso, funcionario del despacho de la Concejala Susana Castañeda:** Solicita que adicional se incluya en el informe solicitado a la Administración Zonal Calderón, los documentos de contratación, como los términos de referencia, presupuestos, el monto por el que fue contratada la consultoría, estudios definitivos; y, las encuestas para tener la información al respecto y que sea parte del informe. Indica además que se habló de dieciséis meses de trabajo en el sector con diferentes actores, pero no se mencionó a los comerciantes.

**Ing. Henry Valencia, Administrador Zonal Calderón:** Manifiesta que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio es quien se encarga de la socialización con los comerciantes.

**Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión:** Solicita a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, un informe con el proceso que se ha llevado adelante y con toda la información se volverá a convocar para una resolución recibiendo además a los grupos ciudadanos interesados en dar su punto de vista y participar de este proceso; para lo cual pide que por secretaría se tome votación en base a la solicitud de información solicitada:

Concejal	A Favor	En Contra	Blanco	Ausente
Mario Guayasamín	1			
Susana Castañeda				1
Daniela Chacón	1			
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Por mayoría de votos se aprueba la mencionada moción y:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria realizada el lunes 22 de enero de 2018 y; luego de recibir el informe y presentación respecto a la consultoría para la implementación de un mercado en la parroquia de Calderón, el proceso de socialización y participación ciudadana y los estudios e informes que determinen la viabilidad técnica del proyecto; **RESOLVIÓ:** solicitar a la Administración



Zonal Calderón, remita la información complementaria de manera digital hasta el viernes 26 de enero de 2018, referente a los siguientes puntos:

1. Un informe que contenga todas las encuestas con las preguntas planteadas, resultados y la metodología que se implementó,
2. Un detalle de las socializaciones y de cómo se realizó el muestreo para las mismas,
3. Un informe de la consultoría, que debe contener todos los documentos de contratación, costos, productos y temas contractuales de la consultoría, plan de negocios; y, estudios definitivos, además al tratarse de un proceso de contratación, se indiquen los términos de referencia, presupuestos; y, montos por el que fue contratada la mencionada consultoría.
4. Alternativas de intervención en el sector para la implementación del mercado.

Y a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio:

1. Un detalle de cuántos comerciantes existen en la zona, que incluya a las asociaciones y participantes de ferias.
2. Un informe con todo el proceso e información que se ha llevado adelante para la implementación del mercado.

Siendo las 11h04, la Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión, una vez tratados todos los puntos del orden del día, clausura la sesión.

Firman para constancia de lo actuado la señorita Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Abg. Daniela Chacón  
Presidenta de la Comisión de  
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito

Kathy E.  
23/01/2018

<p align="center"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>Que,</b> el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "8. <i>Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción</i>";</p> <p><b>Que,</b> los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;</p>	<p align="center"><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Cambiar en el 1er y 3er considerando: "numeral xxx del artículo xxxx"</p> <p><b>PROPONENTE:</b></p> <p>Concordancia del artículo 57 con el 87 literal bb) del COOTAD.</p> <p>Cambios error digitación.</p>	<p align="center"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>Que,</b> el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "8. <i>Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción</i>";</p> <p><b>Que,</b> los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;</p>
<p align="center"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>Que,</b> el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "8. <i>Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción</i>";</p> <p><b>Que,</b> los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;</p>		



**Que,** el artículo 83 de la Constitución, indica, entre otros, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*";

**Que,** el artículo 417 de la Constitución, establece los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución; por lo que la Convención de las Naciones Contra la Corrupción, Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, son instrumentos

**Que,** el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución, indica, entre otros, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*";

**Que,** el artículo 417 de la Constitución, establece los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución; por lo que la Convención de las Naciones Contra la Corrupción, Plan Andino de Lucha Contra la

<p>de aplicación y lucha contra la corrupción;</p> <p><b>Que,</b> el artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, entre otros, que los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;</p>		<p>Corrupción, son instrumentos de aplicación y lucha contra la corrupción;</p> <p><b>Que,</b> el artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, entre otros, que los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;</p>
<p><b>Que,</b> el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expedida el 20 de abril del 2010, establece que "(l)as distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión";</p>		<p><b>Que,</b> el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expedida el 20 de abril del 2010, establece que "(l)as distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión";</p>
<p><b>Que,</b> el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante</p>		<p><b>Que,</b> el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y</p>



<p>COOTAD, expedido el 19 de octubre del 2010, establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.</p> <p><b>Que,</b> el artículo 53 del COOTAD, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación social; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.</p> <p><b>Que,</b> el literal u) del artículo 57 del COOTAD, designa como atribución del Concejo Municipal "designar, cuando corresponda</p>	<p>Descentralización en adelante COOTAD, expedido el 19 de octubre del 2010, establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.</p> <p><b>Que,</b> el artículo 53 del COOTAD, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación social; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.</p> <p><b>Que,</b> el literal u) del artículo 57, en concordancia con el literal bb)</p>
---	---

<p>a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.”</p> <p><b>Que,</b> El Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013-2017, de la Función de Transparencia y Control Social establece en su capítulo 3, el Proceso Participativo del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción;</p> <p><b>Que,</b> mediante Resolución de Alcaldía No. A065 del 20 de agosto de 2002 fue creada La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción con plena autonomía operacional y de manejo de su presupuesto descentralizado, responsable de establecer las políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p><b>Que,</b> mediante Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17</p>	<p>del artículo 87 del COOTAD, designa como atribución del Concejo Municipal “designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.”</p> <p><b>Que,</b> El Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013-2017, de la Función de Transparencia y Control Social establece en su capítulo 3, el Proceso Participativo del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción;</p> <p><b>Que,</b> mediante Resolución de Alcaldía No. A065 del 20 de agosto de 2002 fue creada La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción con plena autonomía operacional y de manejo de su presupuesto descentralizado, responsable de establecer las políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción en todas las dependencias municipales del Distrito</p>
--	--



<p>de marzo de 2004, se expide la Ordenanza Metropolitana Mediante la cual se incluye un capítulo en el Título II, del libro primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción";</p> <p><b>Que,</b> la Ordenanza Metropolitana No. 102 del 03 de marzo de 2016, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, señala en su artículo 4 que la ciudadanía activa "(e)s el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad";</p> <p><b>Que,</b> el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que el poder ciudadano "(s)e ejerce mediante</p>	<p>Metropolitano de Quito;</p> <p><b>Que,</b> mediante Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17 de marzo de 2004, se expide la Ordenanza Metropolitana mediante la cual se incluye un capítulo en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción";</p> <p><b>Que,</b> la Ordenanza Metropolitana No. 102 del 03 de marzo de 2016, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, señala en su artículo 4 que la ciudadanía activa "(e)s el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad";</p>
--	--

<p>la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social”;</p> <p><b>Que,</b> el artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece que “(s)in perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados”;</p> <p>En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de</p>	<p><b>Que,</b> el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que el poder ciudadano “(s)e ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social”;</p> <p><b>Que,</b> el artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece que “(s)in perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados”;</p> <p>En ejercicio de las atribuciones legales</p>
---	---



<p>la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:</p> <p><b>EXPIDE LA SIGUIENTE:</b></p> <p><b>ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0116 MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL CAPÍTULO XII EN EL TÍTULO II, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE TRATA DE LA "COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"</b></p>		<p>establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:</p> <p><b>EXPIDE LA SIGUIENTE:</b></p> <p><b>ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0116 MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL CAPÍTULO XII EN EL TÍTULO II, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE TRATA DE LA "COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"</b></p>
<p><b>Artículo ... (1).- Objeto.-</b> La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, como una institución de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, de</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (1).- Objeto.-</b> La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, como una institución de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, de</p>

<p>acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional y local.</p>		<p>acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional y local.</p>
<p><b>Artículo ... (2).- Naturaleza y fines.-</b> La Comisión Metropolitana de Lucha Contra Corrupción es una unidad especializada del Municipio del Distrito Metropolitana de Quito, con autonomía e independencia financiera y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía del Distrito. Su sede está en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá desenvolver sus acciones en todo el territorio del Ecuador en asuntos concernientes a bienes o recursos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p><b>PROPONENTE:</b> Cambios error digitación. <b>AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL</b> Debe ampliarse indicando que su alcance abarca también procedimientos administrativos y procesos del MDMQ y sus Empresas Públicas.</p>	<p><b>Artículo ... (2).- Naturaleza y fines.-</b> La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción es una unidad especializada del Municipio del Distrito Metropolitana de Quito, con autonomía e independencia financiera y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía del Distrito. Su sede está en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá desenvolver sus acciones en todo el territorio del Ecuador en asuntos concernientes a bienes, recursos, procesos o procedimientos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas.</p>
<p>La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, de la participación y la construcción del poder ciudadano así como de los demás mecanismos previstos por la Constitución de la República y las leyes pertinentes, impulsa y establece</p>		<p>La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, de la participación y la construcción del poder ciudadano así como de los</p>



<p>los procedimientos de control social orientados a la prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que pudieren implicar la comisión de actos de corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas públicas metropolitanas, agencias y demás dependencias adscritas.</p> <p>Tendrá como sus objetivos fundamentales la prevención y lucha efectiva contra la corrupción y la protección del patrimonio del Distrito y el combate a la impunidad en todos los ámbitos y sectores de la administración municipal manteniendo los principios de ética y de servicio público en el marco de la Constitución de la República y la legislación vigente.</p>	<p>demás mecanismos previstos por la Constitución de la República y las leyes pertinentes, impulsa y establece los procedimientos de control social orientados a la prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que pudieren implicar la comisión de actos de corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas públicas metropolitanas, agencias y demás dependencias adscritas.</p> <p>Tendrá como sus objetivos fundamentales la prevención y lucha efectiva contra la corrupción y la protección del patrimonio del Distrito y el combate a la impunidad en todos los ámbitos y sectores de la administración municipal manteniendo los principios de ética y de servicio público en el marco de la Constitución de la República y la legislación vigente.</p>
<p><b>Artículo ... (3).- Principios.- A más</b></p>	<p><b>Artículo ... (3).- Principios.- A más</b></p>
<p><b>PROponente:</b></p>	

<p>de los principios generales establecidos en la Constitución de la República y las leyes de la materia, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción actuará bajo los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad.- se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.</li> <li>• Ética laica.- se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios.</li> <li>• Diversidad.- se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización; se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales</li> </ul>	<p>Cambios error digitación.</p>	<p>de los principios generales establecidos en la Constitución de la República y las leyes de la materia, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción actuará bajo los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.</li> <li>• Ética laica.- Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios.</li> <li>• Diversidad.- Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización; se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales</li> </ul>
---	----------------------------------	---



<p>para la construcción de la igualdad en la diversidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia.- La Comisión actuará sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.</li> <li>• Complementariedad.- La Comisión propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.</li> <li>• Subsidiaridad.- La Comisión privilegiará la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en las instancias más cercanas a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.</li> <li>• Transparencia y Publicidad.- Las acciones de la Comisión serán de libre acceso a la ciudadanía. La</li> </ul>	<p>para la construcción de la igualdad en la diversidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia.- la Comisión actuará sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.</li> <li>• Complementariedad.- la Comisión propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.</li> <li>• Subsidiaridad.- La Comisión privilegiará la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en las instancias más cercanas a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.</li> <li>• Transparencia y publicidad.- las acciones de la Comisión serán de libre acceso a la ciudadanía. La</li> </ul>
<p>para la construcción de la igualdad en la diversidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia.- La Comisión actuará sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.</li> <li>• Complementariedad.- La Comisión propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.</li> <li>• Subsidiaridad.- La Comisión privilegiará la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en las instancias más cercanas a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.</li> <li>• Transparencia y Publicidad.- Las acciones de la Comisión serán de libre acceso a la ciudadanía. La</li> </ul>	<p>para la construcción de la igualdad en la diversidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia.- la Comisión actuará sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.</li> <li>• Complementariedad.- la Comisión propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.</li> <li>• Subsidiaridad.- La Comisión privilegiará la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en las instancias más cercanas a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.</li> <li>• Transparencia y publicidad.- las acciones de la Comisión serán de libre acceso a la ciudadanía. La</li> </ul>

<p>información que genere o posea es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oportunidad y celeridad.- todas las acciones de la Comisión estarán basadas en la pertinencia y motivación y deben ser pronto y oportunos.</li> <li>• Defensa del patrimonio municipal.- todos los ciudadanos y funcionarios tienen la obligación de precautelarse y resguardar los bienes y patrimonio público, protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común, denunciando todo acto o hecho de corrupción.</li> </ul>		<p>información que genere o posea es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oportunidad y Celeridad.- Todas las acciones de la Comisión estarán basadas en la pertinencia y motivación y deben ser pronto y oportunos.</li> <li>• Defensa del Patrimonio Municipal.- Todos los ciudadanos y funcionarios tienen la obligación de precautelarse y resguardar los bienes y patrimonio público, protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común, denunciando todo acto o hecho de corrupción.</li> </ul>
<p><b>Artículo ... (4).- Definición de corrupción.-</b> Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por corrupción como la acción u omisión cometida por una autoridad o funcionario que da un mal uso del poder público, incluso por parte de una persona natural o jurídica privada que</p>	<p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Incluir en la definición a servidores y trabajadores que pueden cometer actos u omisiones.</p> <p>Incluir que el Municipio no está únicamente formado por niveles sino</p>	<p><b>Artículo ... (4).- Definición de corrupción.-</b> Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por corrupción como la acción u omisión cometida por una autoridad, funcionario, servidor o trabajador que da un mal uso del poder público o de recursos públicos, incluso por parte de</p>



<p>maneja fondos públicos o presta servicios públicos, con el objeto de obtener cierta ventaja ilícita o ilegítima, preponderando intereses particulares, en desmedro del interés público.</p> <p>Por tal se entenderá, también como corrupción al abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de los niveles de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería, de los segundos, que tienda a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a otras personas; así como cualquier actuación o práctica que implique</p>	<p>por entidades y dependencias.</p> <p><b>CONCEJALA ANABEL HERMOSA</b></p> <p>Incluir en la definición no sólo mal uso de poder sino también de recursos públicos.</p>	<p>una persona natural o jurídica privada que maneja fondos públicos o presta servicios públicos, con el objeto de obtener cierta ventaja ilícita o ilegítima, preponderando intereses particulares, en desmedro del interés público.</p> <p>Por tal se entenderá, también como corrupción al abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de las dependencias y entidades de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería, de los segundos, que tienda a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a otras personas; así como cualquier</p>
---	---	---

<p>acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Municipio, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Distrito o a los órganos, entidades o servicios públicos.</p>		<p>actuación o práctica que implique acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Municipio, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Distrito o a los órganos, entidades o servicios públicos.</p>
<p><b>Artículo... (5).- Ámbito de acción.-</b> La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción ejercerá su acción en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, empresas públicas metropolitanas, agencias e institutos, así como en las diversas dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. Para los supuestos antes señalados, su campo de acción podrá extenderse a otros ámbitos territoriales.</p>	<p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Incluir en todas las dependencias del Municipio del DMQ.</p>	<p><b>Artículo... (5).- Ámbito de acción.-</b> La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción ejercerá su acción en todas las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, empresas públicas metropolitanas, agencias e institutos, así como en las diversas entidades y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. Para los supuestos antes señalados, su campo de acción podrá extenderse a otros ámbitos territoriales.</p>
<p><b>Artículo... (6).- Objetivos.-</b> La Comisión tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>1. Promover una cultura institucional y ciudadana, vinculada con la gestión</p>	<p><b>CONCEJALA ANABELA HERMOSA</b></p> <p>Incluir que existe la ordenanza 101 y otras normas municipales y nacionales.</p>	<p><b>Artículo... (6).- Objetivos.-</b> La Comisión tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>1. Promover una cultura institucional y ciudadana, vinculada con la gestión</p>



<p>municipal, basada en la transparencia, la participación ciudadana bien formada e informada y las buenas prácticas éticas.</p> <p>2. Coadyudar a garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información generada en la institución municipal; y,</p> <p>3. Supervisar la gestión administrativa de las instancias municipales, orientadas a prevenir, investigar y determinar los elementos de convicción necesarios para sancionar posibles actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio municipal.</p>	<p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Corregir errores en la digitación.</p>	<p>municipal, basada en la transparencia, la participación ciudadana bien formada e informada y las buenas prácticas éticas;</p> <p>2. Coadyudar a garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información generada en la institución municipal, de conformidad con la normativa legal y municipal; y,</p> <p>3. Supervisar la gestión administrativa de las instancias municipales, orientadas a prevenir, investigar y determinar los elementos de convicción necesarios para sancionar posibles actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio municipal.</p>
<p><b>Artículo .. (7).- Deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.-</b> A la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción le competen:</p> <p>1. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza</p>	<p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Corregir errores en la digitación.</p> <p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Incluir a la Fiscalía General del Estado en el numeral 4.</p>	<p><b>Artículo ... (7).- Deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.-</b> A la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción le competen:</p> <p>1. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza</p>

<p>y recomendar buenas prácticas sobre el cumplimiento de los mecanismos de rendición de cuentas legalmente establecidos por la ley, para las dependencias municipales, sus empresas y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos financiados con fondos municipales;</p> <p>2. Aprobar el plan anual de lucha contra la corrupción elaborado por el presidente de la Comisión y evaluar su ejecución;</p> <p>3. Promover la conformación, apoyar el funcionamiento de veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de control social;</p> <p>4. Receptar e investigar denuncias ciudadanas sobre acciones u omisiones que implicaren posibles actos de corrupción en la gestión municipal atribuibles a los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando el debido proceso y el</p>	<p><b>QUITO HONESTO</b></p> <p>Atribución: establecer las formulaciones normativas como los reglamentos para su funcionamiento.</p>	<p>y recomendar buenas prácticas sobre el cumplimiento de los mecanismos de rendición de cuentas legalmente establecidos por la ley, para las dependencias municipales, sus empresas y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos financiados con fondos municipales;</p> <p>2. Aprobar el plan anual de lucha contra la corrupción elaborado por el Presidente de la Comisión y evaluar su ejecución;</p> <p>3. Promover la conformación, apoyar el funcionamiento de veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de control social;</p> <p>4. Receptar e investigar denuncias ciudadanas sobre acciones u omisiones que implicaren posibles actos de corrupción en la gestión municipal atribuibles a los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando el debido proceso y el</p>
--	---	--



<p>respeto a las garantías constitucionales de los involucrados. Informar debidamente a las instancias correspondientes de control o a la función judicial, según sea el caso, sobre los hallazgos en el procesamiento de estas denuncias;</p>	<p>respeto a las garantías constitucionales de los involucrados. Informar debidamente a las instancias correspondientes de control, Fiscalía General del Estado o a la función judicial, según sea el caso, sobre los hallazgos en el procesamiento de estas denuncias;</p>
<p>5. Conocer y velar por el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y Contraloría que se deriven de casos tratados previamente y debidamente informados por la Comisión y que traten sobre temas de prevención de actos de corrupción o transparencia ;</p>	<p>5. Conocer y velar por el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y Contraloría que se deriven de casos tratados previamente y debidamente informados por la Comisión y que traten sobre temas de prevención de actos de corrupción o transparencia ;</p>
<p>6. Exhortar a los directivos o funcionarios municipales sobre el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública e informar a la autoridad competente sobre los incumplimientos, para la sanción establecida en el marco regulatorio vigente, cuando la ciudadanía haga conocer a la Comisión mediante denuncia, que los plazos y</p>	<p>6. Exhortar a los directivos o funcionarios municipales sobre el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública e informar a la autoridad competente sobre los incumplimientos, para la sanción establecida en el marco regulatorio vigente, cuando la ciudadanía haga conocer a la Comisión mediante</p>

<p>condiciones de la información no fueron cumplidos por los funcionarios municipales;</p> <p>7. Designar de entre sus miembros principales al presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y encargar temporalmente las funciones administrativas de la Comisión al asesor jurídico;</p> <p>8. Organizar los recursos institucionales y aprobar los instrumentos de planificación y gestión institucional y cooperación, de acuerdo a las regulaciones y normas vigentes, en función del cumplimiento eficiente de sus objetivos;</p> <p>9. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ordenanza y los reglamentos pertinentes.</p>		<p>denuncia, que los plazos y condiciones de la información no fueron cumplidos por los funcionarios municipales;</p> <p>7. Designar de entre sus miembros principales al presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y encargar temporalmente las funciones administrativas de la Comisión al asesor jurídico;</p> <p>8. Organizar los recursos institucionales y aprobar los instrumentos de planificación y gestión institucional y cooperación, de acuerdo a las regulaciones y normas vigentes, en función del cumplimiento eficiente de sus objetivos;</p> <p>9. Formular y aprobar las normas reglamentarias para su funcionamiento</p> <p>10. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ordenanza y los reglamentos pertinentes.</p>	
--	--	--	--



<p><b>Artículo ... (8).- Integración.-</b> La Comisión estará integrada por cinco miembros, 1 representante de la Alcaldía y 4 designados por el Concejo Metropolitano de Quito en atención a los criterios contemplados en la presente ordenanza. La designación de los comisionados debe estar sujeta a criterios de paridad de género en su conformación, que ejercerán sus funciones por un período de cuatro años.</p>	<p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Se elimina que el delegado del Alcalde sea designado mediante acto administrativo, para guardar coherencia con el artículo 12.</p>	<p><b>Artículo ... (8).- Integración.-</b> La Comisión estará integrada por cinco miembros, 1 representante de la Alcaldía y 4 designados por el Concejo Metropolitano de Quito en atención a los criterios contemplados en la presente ordenanza. La designación de los comisionados debe estar sujeta a criterios de paridad de género en su conformación, que ejercerán sus funciones por un período de cuatro años.</p>
<p>El delegado del Alcalde Metropolitano será designado mediante acto administrativo.</p> <p>La Comisión designará su Presidente entre los delegados que sean designados acorde al procedimiento contemplado en el presente instrumento normativo.</p>	<p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Corregir errores en la digitación.</p>	<p>La Comisión designará su Presidente entre los delegados que sean designados acorde al procedimiento contemplado en el presente instrumento normativo.</p>
<p><b>Artículo ... (9).- Requisitos básicos.-</b> Para ser postulante ciudadano o integrante de la terna del alcalde para elegir los miembros de La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, se requiere:</p>	<p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Corregir errores en la digitación.</p>	<p><b>Artículo ... (9).- Requisitos básicos.-</b> Para ser postulante ciudadano o integrante de la terna del alcalde para elegir los miembros de La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, se requiere:</p>

<p>1) ser ecuatoriano;</p> <p>2) estar en goce de los derechos de participación;</p> <p>3) haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; y,</p> <p>4) estar domiciliado en Quito al menos los cinco años previos a la convocatoria.</p>		<p>5) Ser ecuatoriano;</p> <p>6) Estar en goce de los derechos de participación;</p> <p>7) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; y,</p> <p>8) Estar domiciliado en Quito al menos los cinco años previos a la convocatoria.</p>
<p><b>Artículo ... (10).- Prohibiciones.-</b> No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción quienes:</p> <p>1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;</p> <p>2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista, hayan recibido sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral o en</p>	<p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Se complementa la prohibición del numeral 1 para extender el concepto de interdicción.</p> <p>Se redacta de mejor forma el numeral 2, sobre el alcance de la prohibición.</p>	<p><b>Artículo ... (10).- Prohibiciones.-</b> No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción quienes:</p> <p>1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista; incluido quien haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o quiebra, mientras no se rehabilite;</p> <p>2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; hayan recibido sentencia</p>



<p>ejercicio de sus funciones públicas, se haya establecido o penal;</p> <p>3) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;</p> <p>4) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto o hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;</p> <p>5) Hayan sido en los últimos dos años directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso o hayan terciado como candidatos a alcalde o concejales en elecciones de las dos últimas elecciones inmediatamente anteriores;</p> <p>6) Mantengan contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de</p>	<p>ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral o en ejercicio de sus funciones públicas, se haya establecido responsabilidad administrativa de destitución, civil o indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado;</p> <p>3) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;</p> <p>4) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto o hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;</p> <p>5) Hayan sido en los últimos dos años directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso o hayan terciado como candidatos a alcalde o concejales en cualquiera de las dos últimas elecciones inmediatamente anteriores;</p>
---	--

<p>personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;</p> <p>7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas; y,</p> <p>8) Sean funcionarios públicos, con excepción de los profesores universitarios, o miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades municipales electas o designadas.</p>	<p>6) Mantengan contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;</p> <p>7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas; y,</p> <p>8) Sean funcionarios públicos, con excepción de los profesores universitarios, o miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades municipales electas o designadas.</p>
<p><b>Artículo ... (11).- Mérito de los postulantes a Comisionados ciudadanos.-</b> Para la calificación de</p>	<p><b>Artículo ... (11).- Mérito de los postulantes a Comisionados ciudadanos.-</b> Para la calificación de</p>
<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	



<p>los postulantes a miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, se considerarán los siguientes méritos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación y control social;</li> <li>2) Experiencia laboral en temas relacionados con el control a la gestión pública;</li> <li>3) Capacitación recibida en temas relacionados con gestión pública, control social de la gestión pública, trabajo comunitario o representación social; y,</li> <li>4) Capacitación impartida y publicaciones en temas relacionados con control social de la gestión pública.</li> <li>5) Experiencia en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas en materia de transparencia y combate a la corrupción;</li> </ol>	<p>los postulantes a miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, se considerarán los siguientes méritos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación y control social;</li> <li>2) Experiencia laboral en temas relacionados con el control a la gestión pública;</li> <li>3) Capacitación recibida en temas relacionados con gestión pública, control social de la gestión pública, trabajo comunitario o representación social; y,</li> <li>4) Capacitación impartida y publicaciones en temas relacionados con control social de la gestión pública.</li> <li>5) Experiencia en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas en materia de transparencia y combate a la corrupción;</li> </ol>
---	---

<p>6) Experiencia en materia de administración pública, transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;</p> <p>7) Experiencia acreditada en materia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana; y,</p> <p>8) Experiencia o conocimiento en procesos de fiscalización.</p> <p>Las condiciones para acreditar como válidos estos méritos, incluyendo la calidad de la documentación de soporte, así como la valoración relativa de cada uno de estos rubros, deberá constar en el reglamento respectivo.</p>		<p>6) Experiencia en materia de administración pública, transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;</p> <p>7) Experiencia acreditada en materia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana; y,</p> <p>8) Experiencia o conocimiento en procesos de fiscalización.</p> <p>Las condiciones para acreditar como válidos estos méritos, incluyendo la calidad de la documentación de soporte, así como la valoración relativa de cada uno de estos rubros, deberá constar en el reglamento respectivo.</p>
<p><b>Artículo ... (12).- Designación de los Comisionados Metropolitanos de Lucha contra la Corrupción.-</b> El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito es el responsable del proceso de designación de los ciudadanos Comisionados de la Comisión</p>	<p><b>CIUDADANO ENRIQUE CONZA</b></p> <p>Hacer referencia del artículo de las prohibiciones (10)</p> <p>Error en la puntuación "fecha y hora de entrega y número de páginas del</p>	<p><b>Artículo ... (12).- Designación de los Comisionados Metropolitanos de Lucha contra la Corrupción.-</b> El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito es el responsable del proceso de designación de los ciudadanos Comisionados de la Comisión</p>



<p>Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Este proceso implica las siguientes fases:</p> <p>a) Convocatoria y publicación del reglamento</p>	<p>expediente.”</p> <p>Determinar si el periodo es plazo o término de 15 días.</p> <p><b>PROPONENTE:</b></p> <p>Corregir errores de digitación.</p> <p><b>CONCEJAL LUIS REINA</b></p> <p>El literal a) debería ser transitoria, en lo posterior, la Comisión sólo convoca pues el reglamento ya estará en vigencia.</p>	<p>Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Este proceso implica las siguientes fases:</p> <p>a) Convocatoria y publicación del reglamento</p> <p>La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo, o la que asuma sus funciones, será la responsable de presentar el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. El Concejo aprobará este reglamento por resolución y en la misma sesión convocará a los interesados a presentar sus postulaciones.</p> <p>b) Recepción de postulaciones y revisión de cumplimiento de requisitos básicos y formales</p> <p>Los ciudadanos interesados que consideren cumplir con los requisitos básicos, no estar inmersos en las prohibiciones y estar calificados para ejercer la calidad de miembros de la Comisión Metropolitana de</p>
<p>a) Convocatoria y publicación del reglamento</p> <p>La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo, o la que asuma sus funciones, será la responsable de presentar el reglamento o sus reformas y el cronograma para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. El Concejo aprobará el reglamento y el cronograma por resolución y en la misma sesión convocará a los interesados a presentar sus postulaciones.</p>		
<p>b) Recepción de postulaciones y revisión de cumplimiento de requisitos básicos y formales</p> <p>Los ciudadanos interesados que consideren cumplir con los requisitos básicos, no estar inmersos en las prohibiciones referidas en el artículo 10 y</p>		

<p>Lucha Contra la Corrupción, presentarán a título personal sus postulaciones ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, hasta 30 días después de la convocatoria. Sus postulaciones deberán contener los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Carta de postulación (formato)</li> <li>ii. Declaración juramentada de no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones</li> <li>iii. Ficha de sistematización de experiencia y calificaciones (formato)</li> <li>iv. Documentos de soporte respectivos legalizados o certificados.</li> </ol> <p>La Secretaría General del Concejo, una vez verificado que el expediente presentado contiene los documentos</p>		<p>estar calificados para ejercer la calidad de miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, presentarán a título personal sus postulaciones ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, hasta 30 días después de la convocatoria. Sus postulaciones deberán contener los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Carta de postulación (formato);</li> <li>ii. Declaración juramentada de no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza;</li> <li>iii. Ficha de sistematización de experiencia y calificaciones (formato);</li> <li>iv. Documentos de soporte respectivos legalizados o certificados.</li> </ol> <p>La Secretaría General del Concejo, una vez verificado que el expediente presentado contiene los documentos</p>
--	--	---



<p>y hora de entrega y número de páginas del expediente.</p> <p>Concluido el plazo de recepción de postulaciones, la Secretaría General del Concejo remitirá los expedientes a la Comisión de Participación Ciudadana, junto con copias de las actas de entrega, para el procesamiento correspondiente.</p> <p>c) Calificación de carpetas, impugnación y revisión de impugnaciones</p>		<p>formales requeridos, entregará a cada postulante un acta de entrega de la documentación, en la que conste los nombres completos del postulante; fecha y hora de entrega; y, número de páginas del expediente.</p> <p>Concluido el plazo de recepción de postulaciones, la Secretaría General del Concejo remitirá los expedientes a la Comisión de Participación Ciudadana, junto con copias de las actas de entrega, para el procesamiento correspondiente.</p>
<p>La Comisión de Participación Ciudadana calificará las carpetas de los postulantes, de acuerdo al reglamento emitido para el efecto. Los resultados de esta calificación serán puestos en conocimiento público a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio, junto con el llamado a presentar impugnaciones por parte de la ciudadanía, durante un periodo de 15 días.</p> <p>Las impugnaciones que se</p>		<p>c) Calificación de carpetas, impugnación y revisión de impugnaciones</p> <p>La Comisión de Participación Ciudadana calificará las carpetas de los postulantes, de acuerdo al reglamento emitido para el efecto. Los resultados de esta calificación serán puestos en conocimiento público a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio, junto con el llamado</p>

<p>presenten deberán estar contempladas en el formato específico definido para tal efecto y deberán contener firma de responsabilidad de quien impugna, así como los documentos que justifiquen tal acción.</p>		<p>a presentar impugnaciones por parte de la ciudadanía, durante un plazo de 15 días.</p>
<p>La Comisión de Participación Ciudadana procesará cada una de las impugnaciones y validará o descartará las mismas, conforme la documentación entregada y el juicio de los concejales miembros así lo dictaminen. El trámite y resultado de cada una de las impugnaciones será comunicado formalmente a sus autores.</p>		<p>Las impugnaciones que se presenten deberán estar contempladas en el formato específico definido para tal efecto y deberán contener firma de responsabilidad de quien impugna, así como los documentos que justifiquen tal acción.</p> <p>La Comisión de Participación Ciudadana procesará cada una de las impugnaciones y validará o descartará las mismas, conforme la documentación entregada y el juicio de los concejales miembros que así lo dictaminen. El trámite y resultado de cada una de las impugnaciones será comunicado formalmente a sus autores.</p>
<p>Una vez concluida la revisión de las impugnaciones, la Comisión de Participación Ciudadana generará un informe para el pleno del Concejo que contenga, la lista ordenada de mayor a menor puntaje de todos los postulantes y sus respectivas calificaciones,</p>		<p>Una vez concluida la revisión de las impugnaciones, la Comisión de Participación Ciudadana generará un informe para el</p>



<p>discriminada por sexo.</p> <p>d) Designación y posesión</p> <p>En un plazo máximo de 15 días después de emitido el informe de la Comisión de Participación Ciudadana, el Concejo Metropolitano lo conocerá y procederá a designar mediante resolución, a los cuatro miembros principales de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus respectivos suplentes, de entre los diez postulantes (cinco mujeres y cinco hombres) mejor puntuados.</p>		<p>pleno del Concejo que contenga, la lista ordenada de mayor a menor puntaje de todos los postulantes y sus respectivas calificaciones, discriminada por sexo.</p> <p>d) Designación y posesión</p> <p>En un plazo máximo de 15 días después de emitido el informe de la Comisión de Participación Ciudadana, el Concejo Metropolitano lo conocerá y procederá a designar mediante resolución, a los cuatro miembros principales de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus respectivos suplentes, de entre los diez postulantes (cinco mujeres y cinco hombres) mejor puntuados.</p>
<p>En la misma sesión, el Concejo conocerá la terna presentada por el alcalde para designar al comisionado restante de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y su respectivo suplente. Será responsabilidad del alcalde verificar que los integrantes de su terna cumplan con los requisitos básicos, no están</p>		<p>En la misma sesión, el Concejo conocerá la terna presentada por el alcalde para designar al comisionado restante de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y su respectivo suplente. Será responsabilidad del alcalde verificar que los integrantes de su terna cumplan con los requisitos básicos, no están</p>

<p>inmersos en las prohibiciones y tienen los méritos suficientes para ser incluidos en ella. Esta acción constará en la misma resolución mencionada en el párrafo precedente.</p> <p>Los miembros principales y suplentes de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción serán posesionados en el pleno del Concejo en la siguiente sesión ordinaria, luego de su designación.</p>		<p>respectivo suplente. Será responsabilidad del alcalde verificar que los integrantes de su terna cumplan con los requisitos básicos, no están inmersos en las prohibiciones y tienen los méritos suficientes para ser incluidos en ella. Esta acción constará en la misma resolución mencionada en el párrafo precedente.</p> <p>Los miembros principales y suplentes de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción serán posesionados en el pleno del Concejo en la siguiente sesión ordinaria, luego de su designación.</p>
<p><b>Artículo ... (13).- Cesación de funciones.-</b> Los Comisionados cesarán sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por muerte;</li> <li>2. Terminación del periodo para el cual fueron designados;</li> </ol>	<p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Que se incluya debido proceso y derecho a la defensa</p> <p><b>CONCEJAL JORGE ALBÁN</b></p> <p>Recalcar que existe un debido proceso y derecho a la defensa.</p>	<p><b>Artículo ... (13).- Cesación de funciones.-</b> Los Comisionados cesarán sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por muerte;</li> <li>2. Terminación del periodo para el cual fueron designados;</li> </ol>



<p>3. Por renuncia; y,</p> <p>4. Por destitución debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas la ley, durante el ejercicio de sus funciones.</p>		<p>3. Por renuncia; y,</p> <p>4. Por destitución debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas la ley, durante el ejercicio de sus funciones, previo el correspondiente debido proceso y el ejercicio de su derecho a la defensa.</p>
<p><b>Artículo ... (14).- Causales de destitución.-</b> Los Comisionados podrán ser destituidos por el pleno de la misma, de oficio o por denuncia, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse dictado en su contra sentencia penal condenatoria;</li> <li>2. Violar la reserva a que están sujetas las investigaciones de la Comisión;</li> <li>3. No excusarse de participar en los procesos de investigación en los que existiere conflicto de intereses;</li> <li>4. Obstaculizar trámites de</li> </ol>	<p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Que se incluya debido proceso y derecho a la defensa</p> <p><b>CONCEJAL JORGE ALBÁN</b></p> <p>Recalcar que existe un debido proceso y derecho a la defensa.</p> <p><b>CIUDADANO ENRIQUE CONZA</b></p> <p>Definir en qué consiste el conflicto de intereses.</p>	<p><b>Artículo ... (14).- Causales de destitución.-</b> Los Comisionados podrán ser destituidos por el pleno de la misma, de oficio o por denuncia, una vez instaurado y resuelto el procedimiento en el cual se garantizará el derecho constitucional a la defensa y demás normas del debido proceso, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse dictado en su contra sentencia penal condenatoria;</li> <li>2. Violar la reserva a que están sujetas las investigaciones de la Comisión;</li> <li>3. No excusarse de participar en los</li> </ol>

<p>investigación de la Comisión; y,</p> <p>5. Haber presentado, en contra de otro u otros miembros de la Comisión, denuncias que fueren calificadas por un juez como maliciosas o temerarias.</p>		<p>procesos de investigación en los que existiere conflicto de intereses; entendido como aquellas situaciones en las que su juicio, en lo relacionado a un interés primario, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal;</p> <p>4. Obstaculizar trámites de investigación de la Comisión; y,</p> <p>5. Haber presentado, en contra de otro u otros miembros de la Comisión, denuncias que fueren calificadas por un juez como maliciosas o temerarias.</p>
<p><b>Artículo ... (15).- Causales de suspensión.-</b> Al iniciarse en contra de un Comisionado un proceso de investigación y destitución, por las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el miembro o los miembros cuestionados quedarán suspendidos en el ejercicio de su función hasta que la Comisión</p>	<p><b>CIUDADANO ENRIQUE CONZA</b></p> <p>En caso de suspensión, indicar que actúan los suplentes.</p>	<p><b>Artículo ... (15).- Causales de suspensión.-</b> Al iniciarse en contra de un Comisionado un proceso de investigación y destitución, por las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el miembro o los miembros cuestionados quedarán suspendidos en el ejercicio de su función hasta que la Comisión</p>



<p>emita la resolución que corresponda.</p>		<p>emita la resolución que corresponda. Actuarán en su reemplazo los correspondientes suplentes.</p>
<p><b>Artículo ... (16).- Sesiones.-</b> Las sesiones ordinarias de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando exista la necesidad de resolver casos o procesos que a juicio del Presidente sean declarados urgentes.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (16).- Sesiones.-</b> Las sesiones ordinarias de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando exista la necesidad de resolver casos o procesos que a juicio del Presidente sean declarados urgentes.</p>
<p><b>Artículo ... (17).- Quórum.-</b> Las reuniones del pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción deberán contar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de por lo menos tres de sus integrantes.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (17).- Quórum.-</b> Las reuniones del pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción deberán contar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de por lo menos tres de sus integrantes.</p>
<p><b>Artículo ... (18).- Adopción de resoluciones.-</b> Las resoluciones de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (18).- Adopción de resoluciones.-</b> Las resoluciones de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.</p>
<p><b>Artículo ... (19).- Funciones del</b></p>	<p><b>PROPONENTE</b></p>	<p><b>Artículo ... (19).- Funciones del</b></p>

<p><b>presidente.-</b> El presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción será electo en la primera sesión de este organismo, por votación entre los miembros principales dentro de los ocho días posteriores a su designación. El presidente tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Modificar la fecha de elección del Presidente de la Comisión, cambiando posesión por designación.</p> <p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Agregar presentación de denuncias ante las autoridades competentes.</p>	<p><b>Presidente.-</b> El presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción será electo en la primera sesión de este organismo, por votación entre los miembros principales dentro de los ocho días posteriores a su posesión. El presidente tendrá las siguientes funciones:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión;</li> <li>2. Elaborar el plan anual de lucha contra la corrupción para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;</li> <li>3. Presentar un informe semestral por escrito sobre las denuncias receptadas y el avance de su trámite, así como un informe anual de evaluación del cumplimiento del plan anual de lucha contra la corrupción, incluidas las resoluciones de la Comisión, al Concejo Metropolitano;</li> <li>4. Convocar a los miembros principales, y de existir excusas a</li> </ol>	<p>En el numeral 21, incluir las demás que señalare el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión;</li> <li>2. Elaborar el plan anual de lucha contra la corrupción para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;</li> <li>3. Presentar un informe semestral por escrito sobre las denuncias receptadas y el avance de su trámite, así como un informe anual de evaluación del cumplimiento del plan anual de lucha contra la corrupción, incluidas las resoluciones de la Comisión, al Concejo Metropolitano;</li> <li>4. Convocar a los miembros principales, y de existir excusas a</li> </ol>



<p>los suplentes, y presidir las sesiones de la Comisión y suscribir las actas conjuntamente con el secretario;</p> <p>5. Someter a conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito sobre los asuntos que hubiere resuelto la Comisión en ejercicio de sus funciones de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal;</p> <p>6. Dirigir la investigación integral de cada asunto y someter sus conclusiones a conocimiento de la Comisión;</p> <p>7. Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;</p> <p>8. Informar a las autoridades administrativas competentes, los resultados de las investigaciones, para que se adopten las medidas administrativas pertinentes;</p>		<p>los suplentes, y presidir las sesiones de la Comisión y suscribir las actas conjuntamente con el secretario;</p> <p>5. Someter a conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito sobre los asuntos que hubiere resuelto la Comisión en ejercicio de sus funciones de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal;</p> <p>6. Dirigir la investigación integral de cada asunto y someter sus conclusiones a conocimiento de la Comisión;</p> <p>7. Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;</p> <p>8. Informar a las autoridades administrativas competentes, los resultados de las investigaciones, para que se adopten las medidas administrativas pertinentes;</p>
--	--	--

<p>9. Preparar y clasificar la información que estará a disposición de la ciudadanía en general.</p> <p>10. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites para la presentación de denuncias o reclamos, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;</p> <p>11. Implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión;</p> <p>12. Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano. Los resultados que arrojen indicios se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio, sus</p>	<p>9. Preparar y clasificar la información que estará a disposición de la ciudadanía en general.</p> <p>10. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites para la presentación de denuncias o reclamos, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;</p> <p>11. Implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión;</p> <p>12. Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano. Los resultados que arrojen indicios se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio, sus</p>
<p>9. Preparar y clasificar la información que estará a disposición de la ciudadanía en general.</p> <p>10. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites para la presentación de denuncias o reclamos, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;</p> <p>11. Implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión;</p> <p>12. Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano. Los resultados que arrojen indicios se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio, sus</p>	<p>9. Preparar y clasificar la información que estará a disposición de la ciudadanía en general.</p> <p>10. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites para la presentación de denuncias o reclamos, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;</p> <p>11. Implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión;</p> <p>12. Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano. Los resultados que arrojen indicios se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio, sus</p>



<p>empresas, o agencias a fin de que se adopten las medidas respectivas.</p> <p>13. Proponer a la Comisión programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública municipal,</p> <p>14. Requerir a los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en forma directa, la información y documentación necesarias para sus investigaciones. Podrá conceder un término de diez días para la entrega de la información o documentación; y, si su pedido no es atendido, poner el hecho en conocimiento de la respectiva autoridad nominadora a efecto de que se sancione a quien hubiere incumplido o desatendido sus requerimientos y de que arbitre las disposiciones administrativas que corrijan este tipo de conductas.</p> <p>15. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas en contra de los servidores del Distrito Metropolitano que hubieren</p>		<p>empresas, o agencias a fin de que se adopten las medidas respectivas.</p> <p>13. Proponer a la Comisión programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública municipal,</p> <p>14. Requerir a los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en forma directa, la información y documentación necesarias para sus investigaciones. Podrá conceder un término de diez días para la entrega de la información o documentación; y, si su pedido no es atendido, poner el hecho en conocimiento de la respectiva autoridad nominadora a efecto de que se sancione a quien hubiere incumplido o desatendido sus requerimientos y de que arbitre las disposiciones administrativas que corrijan este tipo de conductas.</p> <p>15. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas en contra de los servidores del Distrito Metropolitano que hubieren</p>
--	--	--

<p>incurrido en actos u omisiones susceptibles de sanción, que fueron investigados e informados por la Comisión y que fueron resultado del proceso previo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos o de los organismos jerárquicos superiores de las empresas, agencias, entidades autónomas, descentralizadas y adscritas;</p>	<p>incurrido en actos u omisiones susceptibles de sanción, que fueron investigados e informados por la Comisión y que fueron resultado del proceso previo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos o de los organismos jerárquicos superiores de las empresas, agencias, entidades autónomas, descentralizadas y adscritas;</p>
<p>16. Nombrar o contratar al asesor jurídico, al Secretario de la Comisión y al personal administrativo necesario;</p>	<p>16. Nombrar o contratar al asesor jurídico, al Secretario de la Comisión y al personal administrativo necesario;</p>
<p>17. Conceder vacaciones o licencia al asesor jurídico, al secretario y al personal administrativo;</p>	<p>17. Conceder vacaciones o licencia al asesor jurídico, al secretario y al personal administrativo;</p>
<p>18. Poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de forma semestral y del Alcalde de forma inmediata, sobre las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la comisión o la Presidencia en los diversos asuntos que conciere sobre prevención, investigación, identificación e individualización de</p>	<p>18. Poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de forma semestral y del Alcalde de forma inmediata, sobre las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la comisión o la Presidencia en los diversos asuntos que conciere sobre prevención, investigación, identificación e individualización de</p>



<p>acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, a efectos de que sean cumplidas.</p> <p>19. Poner en conocimiento de la unidad de auditoría interna correspondiente, sus conclusiones y resoluciones a través de un informe previo para que se tomen las acciones que competen a esos funcionarios o entidades, en cumplimiento de la ley;</p> <p>20. Presentar denuncias o acciones judiciales, en el ámbito de sus competencias; ;</p> <p>21. Los demás que establecieren las ordenanzas del Distrito Metropolitano de Quito.</p>		<p>acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, a efectos de que sean cumplidas.</p> <p>19. Poner en conocimiento de la unidad de auditoría interna correspondiente, sus conclusiones y resoluciones a través de un informe previo para que se tomen las acciones que competen a esos funcionarios o entidades, en cumplimiento de la ley;</p> <p>20. Presentar denuncias o acciones judiciales ante las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>21. Los demás que estableciere el marco normativo vigente.</p>
<p><b>Artículo ... (20).- Reemplazo del presidente.-</b> En caso de ausencia temporal del presidente, el pleno de la Comisión encargará las funciones administrativas de la misma al asesor jurídico. En caso de ausencia definitiva, el pleno designará a otro miembro para que ejerza esas</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (20).- Reemplazo del presidente.-</b> En caso de ausencia temporal del presidente, el pleno de la Comisión encargará las funciones administrativas de la misma al asesor jurídico. En caso de ausencia definitiva, el pleno designará a otro miembro para que ejerza esas</p>

<p>funciones, hasta la terminación del período original para el que fue designado.</p>		<p>funciones, hasta la terminación del período original para el que fue designado.</p>
<p><b>Artículo ... (21).- Funciones de los miembros de la Comisión.-</b> Los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las sesiones de la Comisión;</li> <li>2. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;</li> <li>3. Emitir su voto en las sesiones;</li> <li>4. Aprobar la normativa interna institucional y las políticas para ejecución de procesos concernientes a cumplir los objetivos y cumplir con los procedimientos y normas pertinentes que allí se decidan; y,</li> <li>5. Los demás que se establecieron en las disposiciones legales y</li> </ol>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (21).- Funciones de los miembros de la Comisión.-</b> Los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las sesiones de la Comisión;</li> <li>2. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;</li> <li>3. Emitir su voto en las sesiones;</li> <li>4. Aprobar la normativa interna institucional y las políticas para ejecución de procesos concernientes a cumplir los objetivos y cumplir con los procedimientos y normas pertinentes que allí se decidan; y,</li> <li>5. Los demás que se establecieron en las disposiciones legales y</li> </ol>



<p>reglamentarias.</p> <p><b>Artículo ... (22).- De la situación laboral de los Comisionados y los funcionarios de la Comisión.-</b> El presidente de la Comisión ejercerá su cargo a tiempo completo y tendrá una remuneración con un grado equivalente al de secretario metropolitano Los miembros restantes de la Comisión ganarán dietas por sesión, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p>reglamentarias.</p> <p><b>Artículo ... (22).- De la situación laboral de los Comisionados y los funcionarios de la Comisión.-</b> El presidente de la Comisión ejercerá su cargo a tiempo completo y tendrá una remuneración con un grado equivalente al de secretario metropolitano Los miembros restantes de la Comisión ganarán dietas por sesión, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.</p>
<p><b>Artículo ... (23).- Financiamiento de la Comisión.-</b> El presupuesto anual para el funcionamiento de la Comisión constará en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se sujetará a lo dispuesto en las normas nacionales y locales pertinentes.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Artículo ... (23).- Financiamiento de la Comisión.-</b> El presupuesto anual para el funcionamiento de la Comisión constará en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se sujetará a lo dispuesto en las normas nacionales y locales pertinentes.</p>
<p><b>Artículo ... (24).- Del debido proceso.-</b> El pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, una vez posesionado, expedirá el reglamento de procesos y protocolos de trámites, recepción,</p>	<p><b>CONCEJALA ANABEL HERMOSA</b></p> <p>Los posibles actos de corrupción son cometidos por funcionarios, servidores o trabajadores y no por el Municipio como GAD</p>	<p><b>Artículo ... (24).- Del debido proceso.-</b> El pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, una vez posesionado, expedirá el reglamento de procesos y protocolos de trámites, recepción,</p>

<p>calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y agencias, basado en los principios de legalidad, derecho a la defensa, contradicción, presunción de inocencia, protección de derechos en el trámite administrativo, publicidad, motivación, e intimididad.</p> <p>De existir hechos que lleven a la determinación de indicios sobre el cometimiento de un delito en la realización de las investigaciones, se deberá poner la respectiva denuncia ante la autoridad competente y de auditoría interna respectiva, de conformidad con la Ley, en base a sus competencias legales</p>		<p>calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios, servidores o trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y agencias, basado en los principios de legalidad, derecho a la defensa, contradicción, presunción de inocencia, protección de derechos en el trámite administrativo, publicidad, motivación, e intimididad.</p> <p>De existir hechos que lleven a la determinación de indicios sobre el cometimiento de un delito en la realización de las investigaciones, se deberá poner la respectiva denuncia ante la autoridad competente y de auditoría interna respectiva, de conformidad con la Ley, en base a sus competencias legales</p>
<p><b>Artículo ... (25).- Obligación de los servidores del Municipio Metropolitano de Quito, frente la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.-</b> Autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano</p>	<p><b>CONCEJALA ANABEL HERMOSA</b></p> <p>Incluir la normativa nacional y metropolitana sobre entrega de información.</p>	<p><b>Artículo ... (25).- Obligación de los servidores del Municipio Metropolitano de Quito, frente la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.-</b> Autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano</p>



<p>de Quito, sus empresas, o de agencias que reciban un pedido de suministro de información formulado por la Comisión o su presidente, deben proporcionarla de manera inmediata.</p> <p>En caso de incumplimiento, el Presidente de la Comisión notificará a la autoridad nominadora para que inicie de inmediato el proceso disciplinario por falta grave de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o al reglamento de talento humano de cada Empresa Pública.</p>		<p>de Quito, sus empresas, o de agencias que reciban un pedido de suministro de información formulado por la Comisión o su presidente, deben proporcionarla de manera inmediata, de conformidad con la normativa legal y metropolitana.</p> <p>En caso de incumplimiento, el Presidente de la Comisión notificará a la autoridad nominadora para que inicie de inmediato el proceso disciplinario por falta grave de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o al reglamento de talento humano de cada Empresa Pública.</p>
<p><b>Artículo ... (26).- De las sanciones a cumplirse respaldadas en las Conclusiones y Resoluciones de la Comisión.-</b> Cuando el Alcalde y de forma semestral el Concejo Metropolitano recibiere las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, deberán tomar acción inmediata y disponer los correctivos pertinentes dentro del ámbito de su competencia. Si los directores o servidores que recibieren tales</p>	<p><b>CONCEJAL SERGIO GARNICA</b></p> <p>Incluir a funcionarios, pues el término directores no cubre a todo el jerárquico superior institucional.</p> <p>Incluir la denuncia ante la Fiscalía General del Estado</p>	<p><b>Artículo ... (26).- De las sanciones a cumplirse respaldadas en las Conclusiones y Resoluciones de la Comisión.-</b> Cuando el Alcalde y de forma semestral el Concejo Metropolitano recibiere las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, deberán tomar acción inmediata y disponer los correctivos pertinentes dentro del ámbito de su competencia. Si los funcionarios o servidores que recibieren tales</p>

<p> conclusiones o resoluciones no las acataren, incurrirán en las faltas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y quedarán sujetos a la sanción determinada en dicha norma.</p> <p> El Concejo Metropolitano deberá conocer todas las conclusiones y resoluciones, sin perjuicio de que estas se remitan inmediatamente mediante informe previo de indicios a la unidad de auditoría interna pertinente, la Contraloría General del Estado o la función judicial, para el procedimiento legal que corresponda.</p>		<p> conclusiones o resoluciones no las acataren, incurrirán en las faltas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y quedarán sujetos a la sanción determinada en dicha norma.</p> <p> El Concejo Metropolitano deberá conocer todas las conclusiones y resoluciones, sin perjuicio de que estas se remitan inmediatamente mediante informe previo de indicios a la unidad de auditoría interna pertinente, la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado o la función judicial, para el procedimiento legal que corresponda.</p>
<p><b>Artículo ... (27).- Manejo de la Información.-</b> La información obtenida por la Comisión no podrá ser compartida ni publicada en fase de investigación.</p>	<p><b>CONCEJAL JORGE ALBÁN</b></p> <p>Garantizar la reserva de información.</p> <p><b>CONCEJALA ANABEL HERMOSA</b></p> <p>Garantizar reserva de identidad del denunciante.</p> <p><b>COMISIÓN QUITO HONESTO</b></p> <p>Incluir articulado que norme el procedimiento de denuncias y</p>	<p><b>Artículo ... (27).- Manejo de la Información.-</b> La información obtenida por la Comisión no podrá ser compartida ni publicada en fase de investigación, se garantizará la reserva sobre la identidad del denunciante durante esta fase.</p>
		<p><b>Artículo ... (28).- De la denuncia y sus requisitos.-</b> La denuncia es el acto jurídico por el cual una persona pone en conocimiento de la Comisión,</p>



	<p>actuaciones procedimentales.</p> <p><b>CONCEJALA IVONE VON LIPKE</b></p> <p>Incluir procedimiento para denuncias.</p> <p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Cambios de forma y redacción.</p>	<p>los indicios derivados del cometimiento de un acto u omisión que puede ser considerado como corrupción. Se rige por el principio de libertad de formas. El denunciante puede solicitar que su identidad sea reservada en el curso del expediente.</p> <p>La denuncia contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria de la persona denunciante. De tenerlos, dirección electrónica y número telefónico.</li> <li>2. Relación clara y concisa de los hechos relativos a los actos y operaciones que constituyan la presunta irregularidad, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares, así como fuentes de información y, si fuere el caso, los montos involucrados.</li> <li>3. Los datos disponibles para la individualización de los presuntos partícipes y/o de las personas que tienen conocimiento del o de los hechos denunciados.</li> <li>4. En caso de que los actos u operaciones objeto de la denuncia estén en conocimiento de otras instituciones del Estado, como: Contraloría General del Estado,</li> </ol>
--	--	--

Fiscalía General del Estado, Función Judicial u otros, si es de conocimiento del denunciante, se indicará en el escrito de la denuncia.

5. Firma o huella dactilar de la persona denunciante.

6. Se acompañará fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de extranjeros fotocopia del pasaporte y cuando el denunciante fuera representante de una persona jurídica, se acompañará una copia del nombramiento. En caso de actuar a nombre de terceras personas, se acompañará el poder pertinente.

7. Si el denunciante tuviere documentación relacionada con el hecho denunciado, se adjuntará copias simples o certificadas de la misma.

Las denuncias pueden ser presentadas en la ventanilla de recepción de documentos de la Comisión, a través del formulario que consta en la página web de la Comisión, o a través de correo electrónico.

La Comisión puede a petición de parte o de oficio por considerarlo necesario,



		<p>en base a los indicios del caso, declarar como reservada la identidad del denunciante. En caso de hacerlo se seguirá la investigación, dejándose en el expediente, mas no en los informes la documentación de denuncia original cuando este fuere presentada por escrito o mediante el uso de medios electrónicos. Si se requiere por parte de cualquier persona una copia del expediente, será entregado guardando la reserva del nombre del denunciante, así como la información que se considere pueda ser utilizada en contra del denunciante.</p>
	<p><b>COMISIÓN QUITO HONESTO</b></p> <p>Incluir articulado que norme el procedimiento de denuncias y actuaciones procedimentales.</p> <p><b>CONCEJALA IVONE VON LIPKE</b></p> <p>Incluir procedimiento para denuncias.</p> <p><b>PROPONENTE</b></p> <p>Cambios de forma y redacción.</p>	<p><b>Artículo ... (29).- Actuaciones procedimentales.-</b> Las denuncias presentadas en la Comisión seguirán el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recepción;</li> <li>2. Calificación;</li> <li>3. Registro;</li> <li>4. Investigación;</li> <li>5. Informes;</li> <li>6. Comunicación de los Informes; y,</li> <li>7. Seguimiento de recomendaciones.</li> </ol>
<p><b>Disposiciones Generales</b></p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Disposiciones Generales</b></p>

<p><b>Primera.-</b> Los procesos y actuaciones que se hayan iniciado previo a la aprobación de la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme la normativa vigente al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.</p>		<p><b>Primera.-</b> Los procesos y actuaciones que se hayan iniciado previo a la aprobación de la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme la normativa vigente al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.</p>
<p><b>Segunda.-</b> Los funcionarios actualmente adscritos a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no sufrirán ningún cambio en su situación laboral imputable a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Segunda.-</b> Los funcionarios actualmente adscritos a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no sufrirán ningún cambio en su situación laboral imputable a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.</p>
	<p><b>CONCEJAL SUSANA CASTAÑEDA.-</b> Incluir una disposición que derogue normas que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza.</p>	<p><b>Tercera.-</b> Deróguese cualquier normativa metropolitana de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo previsto en la presente Ordenanza.</p>
<p><b>Disposiciones Transitorias</b></p> <p><b>Primera.-</b> Hasta que se hayan designado los nuevos miembros de la Comisión de acuerdo a esta Ordenanza, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción continuará operando con los miembros</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Disposiciones Transitorias</b></p> <p><b>Primera.-</b> Hasta que se hayan designado los nuevos miembros de la Comisión de acuerdo a esta Ordenanza, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción continuará operando con los miembros</p>



<p>actualmente en funciones.</p>		<p>actualmente en funciones.</p>
<p><b>Segunda.-</b> La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo tendrá un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para presentar al Concejo Metropolitano de Quito el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en base a los lineamientos establecidos en este mismo cuerpo legal.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Segunda.-</b> La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo tendrá un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para presentar al Concejo Metropolitano de Quito el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en base a los lineamientos establecidos en este mismo cuerpo legal.</p>
<p><b>Tercera.-</b> En un plazo de 45 días desde la posesión de sus miembros, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción aprobará el reglamento y protocolos a seguir para el proceso de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del Municipio Metropolitano de Quito, sus empresas, agencias y entidades adscritas.</p>	<p><b>SIN OBSERVACIONES</b></p>	<p><b>Tercera.-</b> En un plazo de 45 días desde la posesión de sus miembros, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción aprobará el reglamento y protocolos a seguir para el proceso de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del Municipio Metropolitano de Quito, sus empresas, agencias y entidades adscritas.</p>





## CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución, indica, entre otros, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción";

Que, el artículo 417 de la Constitución, establece los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución; por lo que la Convención de las Naciones Contra la Corrupción, Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, son instrumentos de aplicación y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, entre otros, que los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expedida el 20 de abril del 2010, establece que "(l)as distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, expedido el 19 de octubre del 2010, establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 53 del COOTAD, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación social; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

Que, el literal u) del artículo 57, en concordancia con el literal bb) del artículo 87 del COOTAD, designa como atribución del Concejo Municipal “designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.”

Que, El Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013-2017, de la Función de Transparencia y Control Social establece en su capítulo 3, el Proceso Participativo del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A065 del 20 de agosto de 2002 fue creada La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción con plena autonomía operacional y de manejo de su presupuesto descentralizado, responsable de establecer las políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17 de marzo de 2004, se expide la Ordenanza Metropolitana mediante la cual se incluye un capítulo en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la “Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción”;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 102 del 03 de marzo de 2016, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, señala en su artículo 4 que la ciudadanía activa “(e)s el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que el poder ciudadano “(s)e ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social”;

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece que “(s)in perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados”;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0116 MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL CAPÍTULO XII EN EL TÍTULO II, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE TRATA DE LA “COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**

Artículo ... (1).- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, como una institución de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, de acuerdo con la



Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional y local.

Artículo ... (2).- Naturaleza y fines.- La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción es una unidad especializada del Municipio del Distrito Metropolitana de Quito, con autonomía e independencia financiera y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía del Distrito. Su sede está en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá desenvolver sus acciones en todo el territorio del Ecuador en asuntos concernientes a bienes, recursos, procesos o procedimientos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas.

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, de la participación y la construcción del poder ciudadano así como de los demás mecanismos previstos por la Constitución de la República y las leyes pertinentes, impulsa y establece los procedimientos de control social orientados a la prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que pudieren implicar la comisión de actos de corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas públicas metropolitanas, agencias y demás dependencias adscritas.

Tendrá como sus objetivos fundamentales la prevención y lucha efectiva contra la corrupción y la protección del patrimonio del Distrito y el combate a la impunidad en todos los ámbitos y sectores de la administración municipal manteniendo los principios de ética y de servicio público en el marco de la Constitución de la República y la legislación vigente.

Artículo ... (3).- Principios.- A más de los principios generales establecidos en la Constitución de la República y las leyes de la materia, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción actuará bajo los siguientes principios:

- Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.
- Ética laica.- Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios.
- Diversidad.- Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización; se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad.
- Independencia.- La Comisión actuará sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
- Complementariedad.- La Comisión propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.

- Subsidiaridad.- La Comisión privilegiará la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en las instancias más cercanas a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
- Transparencia y Publicidad.- Las acciones de la Comisión serán de libre acceso a la ciudadanía. La información que genere o posea es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.
- Oportunidad y Celeridad.- Todas las acciones de la Comisión estarán basadas en la pertinencia y motivación y deben ser pronto y oportunos.
- Defensa del Patrimonio Municipal.- Todos los ciudadanos y funcionarios tienen la obligación de precautelar y resguardar los bienes y patrimonio público, protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común, denunciando todo acto o hecho de corrupción.

Artículo ... (4).- Definición de corrupción.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por corrupción como la acción u omisión cometida por una autoridad, funcionario, servidor o trabajador que da un mal uso del poder público o de recursos públicos, incluso por parte de una persona natural o jurídica privada que maneja fondos públicos o presta servicios públicos, con el objeto de obtener cierta ventaja ilícita o ilegítima, preponderando intereses particulares, en desmedro del interés público.

Por tal se entenderá, también como corrupción al abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de las dependencias y entidades de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería, de los segundos, que tienda a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a otras personas; así como cualquier actuación o práctica que implique acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Municipio, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Distrito o a los órganos, entidades o servicios públicos.

Artículo... (5).- Ámbito de acción.- La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción ejercerá su acción en todas las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, empresas públicas metropolitanas, agencias e institutos, así como en las diversas entidades y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. Para los supuestos antes señalados, su campo de acción podrá extenderse a otros ámbitos territoriales.

Artículo... (6).- Objetivos.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover una cultura institucional y ciudadana, vinculada con la gestión municipal, basada en la transparencia, la participación ciudadana bien formada e informada y las buenas prácticas éticas;



2. Coadyudar a garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información generada en la institución municipal, de conformidad con la normativa legal y municipal; y,
3. Supervisar la gestión administrativa de las instancias municipales, orientadas a prevenir, investigar y determinar los elementos de convicción necesarios para sancionar posibles actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio municipal.

Artículo ... (7).- Deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.- A la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción le competen:

1. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y recomendar buenas prácticas sobre el cumplimiento de los mecanismos de rendición de cuentas legalmente establecidos por la ley, para las dependencias municipales, sus empresas y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos financiados con fondos municipales;
2. Aprobar el plan anual de lucha contra la corrupción elaborado por el Presidente de la Comisión y evaluar su ejecución;
3. Promover la conformación, apoyar el funcionamiento de veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de control social;
4. Receptar e investigar denuncias ciudadanas sobre acciones u omisiones que implicaren posibles actos de corrupción en la gestión municipal atribuibles a los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando el debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales de los involucrados. Informar debidamente a las instancias correspondientes de control, Fiscalía General del Estado o a la función judicial, según sea el caso, sobre los hallazgos en el procesamiento de estas denuncias;
5. Conocer y velar por el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y Contraloría que se deriven de casos tratados previamente y debidamente informados por la Comisión y que traten sobre temas de prevención de actos de corrupción o transparencia ;
6. Exhortar a los directivos o funcionarios municipales sobre el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública e informar a la autoridad competente sobre los incumplimientos, para la sanción establecida en el marco regulatorio vigente, cuando la ciudadanía haga conocer a la Comisión mediante denuncia, que los plazos y condiciones de la información no fueron cumplidos por los funcionarios municipales;
7. Designar de entre sus miembros principales al presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y encargar temporalmente las funciones administrativas de la Comisión al asesor jurídico;
8. Organizar los recursos institucionales y aprobar los instrumentos de planificación y gestión institucional y cooperación, de acuerdo a las regulaciones y normas vigentes, en función del cumplimiento eficiente de sus objetivos;
9. Formular y aprobar las normas reglamentarias para su funcionamiento

10. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ordenanza y los reglamentos pertinentes.

Artículo ... (8).- Integración.- La Comisión estará integrada por cinco miembros, 1 representante de la Alcaldía y 4 designados por el Concejo Metropolitano de Quito en atención a los criterios contemplados en la presente ordenanza. La designación de los comisionados debe estar sujeta a criterios de paridad de género en su conformación, que ejercerán sus funciones por un período de cuatro años.

La Comisión designará su Presidente entre los delegados que sean designados acorde al procedimiento contemplado en el presente instrumento normativo.

Artículo ... (9).- Requisitos básicos.- Para ser postulante ciudadano o integrante de la terna del alcalde para elegir los miembros de La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, se requiere:

- 1) Ser ecuatoriano;
- 2) Estar en goce de los derechos de participación;
- 3) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; y,
- 4) Estar domiciliado en Quito al menos los cinco años previos a la convocatoria.

Artículo ... (10).- Prohibiciones.- No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción quienes:

- 1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista; incluido quien haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o quiebra, mientras no se rehabilite;
- 2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; hayan recibido sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral o en ejercicio de sus funciones públicas, se haya establecido responsabilidad administrativa de destitución, civil o indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado;
- 3) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- 4) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto o hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- 5) Hayan sido en los últimos dos años directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso o hayan terciado como candidatos a alcalde o concejales en cualquiera de las dos últimas elecciones inmediatamente anteriores;
- 6) Mantengan contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- 7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas; y,



8) Sean funcionarios públicos, con excepción de los profesores universitarios, o miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades municipales electas o designadas.

Artículo ... (11).- Mérito de los postulantes a Comisionados ciudadanos.- Para la calificación de los postulantes a miembros ciudadanos de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, se considerarán los siguientes méritos:

- 1) Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación y control social;
- 2) Experiencia laboral en temas relacionados con el control a la gestión pública;
- 3) Capacitación recibida en temas relacionados con gestión pública, control social de la gestión pública, trabajo comunitario o representación social; y,
- 4) Capacitación impartida y publicaciones en temas relacionados con control social de la gestión pública.
- 5) Experiencia en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- 6) Experiencia en materia de administración pública, transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
- 7) Experiencia acreditada en materia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana; y,
- 8) Experiencia o conocimiento en procesos de fiscalización.

Las condiciones para acreditar como válidos estos méritos, incluyendo la calidad de la documentación de soporte, así como la valoración relativa de cada uno de estos rubros, deberá constar en el reglamento respectivo.

Artículo ... (12).- Designación de los Comisionados Metropolitanos de Lucha contra la Corrupción.- El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito es el responsable del proceso de designación de los ciudadanos Comisionados de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Este proceso implica las siguientes fases:

- a) Convocatoria y publicación del reglamento

La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo, o la que asuma sus funciones, será la responsable de presentar el reglamento o sus reformas y el cronograma para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. El Concejo aprobará el reglamento y el cronograma por resolución y en la misma sesión convocará a los interesados a presentar sus postulaciones.

- b) Recepción de postulaciones y revisión de cumplimiento de requisitos básicos y formales

Los ciudadanos interesados que consideren cumplir con los requisitos básicos, no estar inmersos en las prohibiciones referidas en el artículo 10 y estar calificados para ejercer la calidad de miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, presentarán a título personal sus postulaciones ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, hasta 30 días después de la convocatoria. Sus postulaciones deberán contener los siguientes documentos:

- i. Carta de postulación (formato);
- ii. Declaración juramentada de no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza;
- iii. Ficha de sistematización de experiencia y calificaciones (formato);
- iv. Documentos de soporte respectivos legalizados o certificados.

La Secretaría General del Concejo, una vez verificado que el expediente presentado contiene los documentos formales requeridos, entregará a cada postulante un acta de entrega de la documentación, en la que conste los nombres completos del postulante; fecha y hora de entrega; y, número de páginas del expediente.

Concluido el plazo de recepción de postulaciones, la Secretaría General del Concejo remitirá los expedientes a la Comisión de Participación Ciudadana, junto con copias de las actas de entrega, para el procesamiento correspondiente.

c) Calificación de carpetas, impugnación y revisión de impugnaciones

La Comisión de Participación Ciudadana calificará las carpetas de los postulantes, de acuerdo al reglamento emitido para el efecto. Los resultados de esta calificación serán puestos en conocimiento público a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio, junto con el llamado a presentar impugnaciones por parte de la ciudadanía, durante un plazo de 15 días.

Las impugnaciones que se presenten deberán estar contempladas en el formato específico definido para tal efecto y deberán contener firma de responsabilidad de quien impugna, así como los documentos que justifiquen tal acción.

La Comisión de Participación Ciudadana procesará cada una de las impugnaciones y validará o descartará las mismas, conforme la documentación entregada y el juicio de los concejales miembros que así lo dictaminen. El trámite y resultado de cada una de las impugnaciones será comunicado formalmente a sus autores.

Una vez concluida la revisión de las impugnaciones, la Comisión de Participación Ciudadana generará un informe para el pleno del Concejo que contenga, la lista ordenada de mayor a menor puntaje de todos los postulantes y sus respectivas calificaciones, discriminada por sexo.

d) Designación y posesión

En un plazo máximo de 15 días después de emitido el informe de la Comisión de Participación Ciudadana, el Concejo Metropolitano lo conocerá y procederá a designar mediante resolución, a los cuatro miembros principales de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus respectivos suplentes, de entre los diez postulantes (cinco mujeres y cinco hombres) mejor puntuados.



En la misma sesión, el Concejo conocerá la terna presentada por el alcalde para designar al comisionado restante de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y designará al principal y su respectivo suplente. Será responsabilidad del alcalde verificar que los integrantes de su terna cumplen con los requisitos básicos, no están inmersos en las prohibiciones y tienen los méritos suficientes para ser incluidos en ella. Esta acción constará en la misma resolución mencionada en el párrafo precedente.

Los miembros principales y suplentes de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción serán posesionados en el pleno del Concejo en la siguiente sesión ordinaria, luego de su designación.

Artículo ... (13).- Cesación de funciones.- Los Comisionados cesarán sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Terminación del periodo para el cual fueron designados;
3. Por renuncia; y,
4. Por destitución debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas la ley, durante el ejercicio de sus funciones, previo el correspondiente debido proceso y el ejercicio de su derecho a la defensa.

Artículo ... (14).- Causales de destitución.- Los Comisionados podrán ser destituidos por el pleno de la misma, de oficio o por denuncia, una vez instaurado y resuelto el procedimiento en el cual se garantizará el derecho constitucional a la defensa y demás normas del debido proceso, por las siguientes causales:

1. Haberse dictado en su contra sentencia penal condenatoria;
2. Violar la reserva a que están sujetas las investigaciones de la Comisión;
3. No excusarse de participar en los procesos de investigación en los que existiere conflicto de intereses; entendido como aquellas situaciones en las que su juicio, en lo relacionado a un interés primario, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal;
4. Obstaculizar trámites de investigación de la Comisión; y,
5. Haber presentado, en contra de otro u otros miembros de la Comisión, denuncias que fueren calificadas por un juez como maliciosas o temerarias.

Artículo ... (15).- Causales de suspensión.- Al iniciarse en contra de un Comisionado un proceso de investigación y destitución, por las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el miembro o los miembros cuestionados quedarán suspendidos en el ejercicio de su función hasta que la Comisión emita la resolución que corresponda. Actuarán en su reemplazo los correspondientes suplentes.

Artículo ... (16).- Sesiones.- Las sesiones ordinarias de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando exista la necesidad de resolver casos o procesos que a juicio del Presidente sean declarados urgentes.

Artículo ... (17).- Quórum.- Las reuniones del pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción deberán contar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de por lo menos tres de sus integrantes.

Artículo ... (18).- Adopción de resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo ... (19).- Funciones del Presidente.- El presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción será electo en la primera sesión de este organismo, por votación entre los miembros principales dentro de los ocho días posteriores a su posesión. El presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión;
2. Elaborar el plan anual de lucha contra la corrupción para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
3. Presentar un informe semestral por escrito sobre las denuncias receptadas y el avance de su trámite, así como un informe anual de evaluación del cumplimiento del plan anual de lucha contra la corrupción, incluidas las resoluciones de la Comisión, al Concejo Metropolitano;
4. Convocar a los miembros principales, y de existir excusas a los suplentes, y presidir las sesiones de la Comisión y suscribir las actas conjuntamente con el secretario;
5. Someter a conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito sobre los asuntos que hubiere resuelto la Comisión en ejercicio de sus funciones de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal;
6. Dirigir la investigación integral de cada asunto y someter sus conclusiones a conocimiento de la Comisión;
7. Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieran conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;
8. Informar a las autoridades administrativas competentes, los resultados de las investigaciones, para que se adopten las medidas administrativas pertinentes;
9. Preparar y clasificar la información que estará a disposición de la ciudadanía en general.
10. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites para la presentación de denuncias o reclamos, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;
11. Implantar un sistema de recepción y trámite de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión;
12. Investigar, de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en actividades del Municipio del Distrito Metropolitano. Los resultados que arrojen indicios se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio, sus empresas, o agencias a fin de que se adopten las medidas respectivas.



13. Proponer a la Comisión programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública municipal,
14. Requerir a los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en forma directa, la información y documentación necesarias para sus investigaciones. Podrá conceder un término de diez días para la entrega de la información o documentación; y, si su pedido no es atendido, poner el hecho en conocimiento de la respectiva autoridad nominadora a efecto de que se sancione a quien hubiere incumplido o desatendido sus requerimientos y de que arbitre las disposiciones administrativas que corrijan este tipo de conductas.
15. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas en contra de los servidores del Distrito Metropolitano que hubieren incurrido en actos u omisiones susceptibles de sanción, que fueron investigados e informados por la Comisión y que fueron resultado del proceso previo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos o de los organismos jerárquicos superiores de las empresas, agencias, entidades autónomas, descentralizadas y adscritas;
16. Nombrar o contratar al asesor jurídico, al Secretario de la Comisión y al personal administrativo necesario;
17. Conceder vacaciones o licencia al asesor jurídico, al secretario y al personal administrativo;
18. Poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de forma semestral y del Alcalde de forma inmediata, sobre las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la comisión o la Presidencia en los diversos asuntos que conociere sobre prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, a efectos de que sean cumplidas.
19. Poner en conocimiento de la unidad de auditoría interna correspondiente, sus conclusiones y resoluciones a través de un informe previo para que se tomen las acciones que competan a esos funcionarios o entidades, en cumplimiento de la ley;
20. Presentar denuncias o acciones judiciales ante las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias;
21. Los demás que estableciere el marco normativo vigente.

Artículo ... (20).- Reemplazo del presidente.- En caso de ausencia temporal del presidente, el pleno de la Comisión encargará las funciones administrativas de la misma al asesor jurídico. En caso de ausencia definitiva, el pleno designará a otro miembro para que ejerza esas funciones, hasta la terminación del período original para el que fue designado.

Artículo ... (21).- Funciones de los miembros de la Comisión.- Los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión;
2. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Emitir su voto en las sesiones;

4. Aprobar la normativa interna institucional y las políticas para ejecución de procesos concernientes a cumplir los objetivos y cumplir con los procedimientos y normas pertinentes que allí se decidan; y,

5. Los demás que se establecieren en las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo ... (22).- De la situación laboral de los Comisionados y los funcionarios de la Comisión.- El presidente de la Comisión ejercerá su cargo a tiempo completo y tendrá una remuneración con un grado equivalente al de secretario metropolitano. Los miembros restantes de la Comisión ganarán dietas por sesión, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Artículo ... (23).- Financiamiento de la Comisión.- El presupuesto anual para el funcionamiento de la Comisión constará en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se sujetará a lo dispuesto en las normas nacionales y locales pertinentes.

Artículo ... (24).- Del debido proceso.- El pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, una vez posesionado, expedirá el reglamento de procesos y protocolos de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios, servidores o trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y agencias, basado en los principios de legalidad, derecho a la defensa, contradicción, presunción de inocencia, protección de derechos en el trámite administrativo, publicidad, motivación, e intimidad.

De existir hechos que lleven a la determinación de indicios sobre el cometimiento de un delito en la realización de las investigaciones, se deberá poner la respectiva denuncia ante la autoridad competente y de auditoría interna respectiva, de conformidad con la Ley, en base a sus competencias legales

Artículo ... (25).- Obligación de los servidores del Municipio Metropolitano de Quito, frente la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.- Autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas, o de agencias que reciban un pedido de suministro de información formulado por la Comisión o su presidente, deben proporcionarla de manera inmediata, de conformidad con la normativa legal y metropolitana.

En caso de incumplimiento, el Presidente de la Comisión notificará a la autoridad nominadora para que inicie de inmediato el proceso disciplinario por falta grave de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o al reglamento de talento humano de cada Empresa Pública.

Artículo ... (26).- De las sanciones a cumplirse respaldadas en las Conclusiones y Resoluciones de la Comisión.- Cuando el Alcalde y de forma semestral el Concejo Metropolitano recibiere las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, deberán tomar acción inmediata y disponer los correctivos pertinentes dentro del ámbito de su competencia. Si los funcionarios o servidores que recibieren tales conclusiones o resoluciones no las acataren, incurrirán en las faltas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y quedarán sujetos a la sanción determinada en dicha norma.



El Concejo Metropolitano deberá conocer todas las conclusiones y resoluciones, sin perjuicio de que estas se remitan inmediatamente mediante informe previo de indicios a la unidad de auditoría interna pertinente, la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado o la función judicial, para el procedimiento legal que corresponda.

Artículo ... (27).- Manejo de la Información.- La información obtenida por la Comisión no podrá ser compartida ni publicada en fase de investigación, se garantizará la reserva sobre la identidad del denunciante durante esta fase.

Artículo ... (28).- De la denuncia y sus requisitos.- La denuncia es el acto jurídico por el cual una persona pone en conocimiento de la Comisión, los indicios derivados del cometimiento de un acto u omisión que puede ser considerado como corrupción. Se rige por el principio de libertad de formas. El denunciante puede solicitar que su identidad sea reservada en el curso del expediente.

La denuncia contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria de la persona denunciante. De tenerlos, dirección electrónica y número telefónico.
2. Relación clara y concisa de los hechos relativos a los actos y operaciones que constituyan la presunta irregularidad, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares, así como fuentes de información y, si fuere el caso, los montos involucrados.
3. Los datos disponibles para la individualización de los presuntos partícipes y/o de las personas que tienen conocimiento del o de los hechos denunciados.
4. En caso de que los actos u operaciones objeto de la denuncia estén en conocimiento de otras instituciones del Estado, como: Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Función Judicial u otros, si es de conocimiento del denunciante, se indicará en el escrito de la denuncia.
5. Firma o huella dactilar de la persona denunciante.
6. Se acompañará fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de extranjeros fotocopia del pasaporte y cuando el denunciante fuera representante de una persona jurídica, se acompañará una copia del nombramiento. En caso de actuar a nombre de terceras personas, se acompañará el poder pertinente.
7. Si el denunciante tuviere documentación relacionada con el hecho denunciado, se adjuntará copias simples o certificadas de la misma.

Las denuncias pueden ser presentadas en la ventanilla de recepción de documentos de la Comisión, a través del formulario que consta en la página web de la Comisión, o a través de correo electrónico.

La Comisión puede a petición de parte o de oficio por considerarlo necesario, en base a los indicios del caso, declarar como reservada la identidad del denunciante. En caso de hacerlo se seguirá la investigación, dejándose en el expediente, mas no en los informes la documentación de denuncia original cuando este fuere presentada por escrito

o mediante el uso de medios electrónicos. Si se requiere por parte de cualquier persona una copia del expediente, será entregado guardando la reserva del nombre del denunciante, así como la información que se considere pueda ser utilizada en contra del denunciante.

Artículo ... (29).- Actuaciones procedimentales.- Las denuncias presentadas en la Comisión seguirán el siguiente procedimiento:

1. Recepción;
2. Calificación;
3. Registro;
4. Investigación;
5. Informes;
6. Comunicación de los Informes; y,
7. Seguimiento de recomendaciones.

#### Disposiciones Generales

Primera.- Los procesos y actuaciones que se hayan iniciado previo a la aprobación de la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme la normativa vigente al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

Segunda.- Los funcionarios actualmente adscritos a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no sufrirán ningún cambio en su situación laboral imputable a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese cualquier normativa metropolitana de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

#### Disposiciones Transitoria

Primera.- Hasta que se hayan designado los nuevos miembros de la Comisión de acuerdo a esta Ordenanza, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción continuará operando con los miembros actualmente en funciones.

Segunda.- La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo tendrá un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para presentar al Concejo Metropolitano de Quito el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en base a los lineamientos establecidos en este mismo cuerpo legal.

Tercera.- En un plazo de 45 días desde la posesión de sus miembros, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción aprobará el reglamento y protocolos a seguir para el proceso de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del Municipio Metropolitano de Quito, sus empresas, agencias y entidades adscritas.